

4. Suspensión de la habilitación de la EPSP hasta que regularice su situación cuando no cumplimentara con los pagos establecidos por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en los términos reglamentados, o cuando el incumplimiento pudiera afectar la operatoria portuaria, o se evite la consecución de un daño o el agravamiento de uno ya existente.

Las EPSP no podrán eximirse de responsabilidad invocando que las conductas fueron realizadas por su personal.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas será el siguiente:

1. Las actuaciones se iniciarán con el Acta de infracción labrada por autoridad no inferior a Jefe de Operaciones del CGPBB o quien en el futuro la reemplace y/o denuncia en la que conste fecha, hora y relación circunstanciada del hecho.
2. De las infracciones constadas o denunciadas se dará vista a la EPSP involucrada para que en el término de cinco (5) días efectúe su descargo acompañando las pruebas que estime pertinentes.
3. Presentado el descargo, producida la prueba en caso de que hubiera sido ofrecida por la EPSP involucrada y estimada conducente por el Área de Operaciones, y previo dictamen del Área de Asuntos Legales, la Presidencia del CGPBB dictará Disposición fundada, absolviendo o sancionando a la Empresa Prestadora de Servicios. Si la conducta pudiere dar lugar a la revocación de la habilitación, elevará las actuaciones al Directorio para su resolución.

Cuando la sanción que hubiere sido aplicada fuese de naturaleza pecuniaria, deberá ser satisfecha en un plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación. De interponerse recurso contra la decisión adoptada, dicho plazo correrá a partir de la notificación del acto que lo rechace, al margen de que contra el mismo pueda deducirse la acción contencioso-administrativa. La falta de pago en tiempo y forma de una multa, generará un recargo del 50% sobre el monto impuesto originalmente para la misma.

Las sanciones impuestas serán registradas en el Registro de antecedentes de las Empresas Prestadoras de Servicios a fin de evaluar el comportamiento de la Empresa, al decidir futuras inscripciones o reinscripciones.

ANEXO I

Requisitos Particulares para Inscripción/Reinscripción EPSP

Grupo I:

1. Plan de Seguridad visado por ART y matrícula del responsable de seguridad.
2. Listado del equipamiento comprometido para la prestación del servicio en cuya categoría se pretende inscribir, con disponibilidad plena y permanente durante toda la vigencia de la inscripción.
3. En el caso de buques remolcadores, lanchas de transporte de prácticos y de amarre: detalle y características de las embarcaciones a afectar, certificaciones de capacidad operativa, potencia real, fuerza de tiro de diseño y efectiva al momento de la inscripción, emitidos por entidad certificada, certificados de navegabilidad expedidos por autoridad competente. A lo largo del período de inscripción, el CGPBB podrá constatar la capacidad operativa y potencia de tiro de las embarcaciones comprometidas para el servicio por el procedimiento que, resultando normalizado, considere más adecuado a los intereses del sistema portuario de Bahía Blanca.
4. Planificación de asignación de medios humanos, detallando mandos y jerarquías, turnos de trabajo, guardias pasivas y, dotación de plan de respuestas a emergencias.
5. De corresponder de acuerdo a las normas vigentes, denunciar empresa destacada para control de derrames.

Grupo II:

1. Plan de Seguridad visado por ART y matrícula del responsable de seguridad.
2. En el caso de actividades nominadas dentro de este grupo que utilicen medios náuticos: detalle y características de embarcaciones o artefactos navales a afectar, certificaciones de capacidad operativa, y en caso de corresponder, potencia real, fuerza de tiro de diseño y efectiva al momento de la inscripción, emitidos por entidad certificada, certificados de navegabilidad expedidos por autoridad competente.
3. En caso de EPSP que realicen estiba y ocupen personal eventual, la documentación que acredite el cumplimiento del Anexo I de la Resolución N° 9CGPBB/94.

Grupo III:

1. Póliza de caución que cumpla con las condiciones requeridas en el Anexo II, a fin de garantizar la cobrabilidad de las sumas adeudadas en concepto de multas, tasas a las que se hiciera pasible la empresa por aplicación de la normativa legal vigente o servicios impagos que hubiera contratado con el Consorcio.

Grupo IV:

N/Las EPSP que pretendan la inscripción en este grupo, se le solicitará además de la documentación detallada en el art. 3, el cumplimiento de los requisitos mencionados en el resto de los grupos que guarden relación con la actividad que pretenda desarrollar.

ANEXO II

Seguros

CAPÍTULO I: FORMA

Cláusula Primera: Integridad.

La póliza se deberá acompañar en su versión original, sea en formato papel o digital, acompañada de sus condiciones generales, particulares y cualquier otro elemento que la integre.

Cláusula Segunda: Suscripción.

La póliza se deberá presentar suscripta por representante legal o apoderado de la Compañía Aseguradora con facultades suficientes para el acto.

El CGPBB se reserva el derecho de solicitar se acredite, mediante intervención de escribano público, tanto la autoría del